



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021-00197

Dentro del trámite Ejecutivo que adelanta FINANCIERA COMULTRASAN contra LUIS ERNESTO NIÑO CALDERÓN Y LUIS ERNESTO NIÑO NEIRA, radicado 2021-00197, la parte Ejecutante solicitó el emplazamiento de los demandados, en atención a que no residen en la dirección aportada, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, resulta procedente el emplazamiento solicitado, el cual deberá realizarse por la parte interesada en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

DISPONE:

ORDENAR el emplazamiento de los Ejecutados LUIS ERNESTO NIÑO CALDERÓN Y LUIS ERNESTO NIÑO NEIRA, de la forma establecida por el artículo 108 y 293 del C.G.P, y el artículo 10 del Decreto Legislativo No 806 de 2020, haciéndose la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021-00182

Dentro del trámite Ejecutivo que adelanta EDILMA VILLARREAL VILLARREALL contra HELI GARZÓN TAVERA, MANUEL GALVIS TRIANA y MAGDA DEYANIRA SÁNCHEZ CHIVATA, radicado 2021-00182, la parte Ejecutante solicitó el emplazamiento de los demandados, en atención a que no residen en la dirección aportada, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, resulta procedente el emplazamiento solicitado, el cual deberá realizarse por la parte interesada en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

DISPONE:

ORDENAR el emplazamiento de los Ejecutados MANUEL GALVIS TRIANA Y MAGDA DEYARINA SÁNCHEZ CHIVATA, de la forma establecida por el artículo 108 y 293 del C.G.P, y el artículo 10 del Decreto Legislativo No 806 de 2020, haciéndose la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., treinta y uno (31) de enero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2022-00012-00

Del estudio de admisibilidad que se hace a la demanda Ejecutiva de mínima cuantía con base en contrato de compraventa de café y una letra de cambio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 del C.G.P., que propone ELSA ESPERANZA OSORIO BASTILLA en contra de NELSON ENRIQUE ALVAREZ VARGAS, radicado 2022-00012, se observa que adolece de una irregularidad de carácter formal que debe subsanarse previamente y es la siguiente:

- Revisada la demanda y los anexos, se puede establecer que para la exigibilidad de la obligación que se pretende ejecutar debe haber sido declarado previamente su incumplimiento para así proceder a la ejecución del capital incumplido, los réditos correspondientes y la cláusula por incumplimiento, declaratoria que no se allegó, la que abona el camino para la acumulación de pretensiones.

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declararla inadmisibile para que sea subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma, integrándola en un solo escrito.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía con base en contrato de compraventa de café y una letra de cambio, que propone ELSA ESPERANZA OSORIO BASTILLA en contra de NELSON ENRIQUE ALVAREZ VARGAS, radicado 2022-00012.

SEGUNDO: TENER a la abogada RITA ISABEL PERTUZ DE LEON como apoderada judicial de ELSA ESPERANZA OSORIO BASTILLA, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
Rad. 2022-00010-00**

Del estudio de admisibilidad que se hace a la demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que propone a través de apoderado ASTRID JOHANA BEDOYA PEREZ teniendo como demandados a LEONARDO HERNANDEZ VERGARA y ALVARO CACERES MORENO, radicado 2022-00010, se encuentra que adolece de unas irregularidades de carácter formal que deben subsanarse previamente y son las siguientes:

- Con la demanda se solicita el pago de indemnización de daños causados, luego debe hacerse uso de la figura del juramento estimatorio según lo autoriza el artículo 206 del C.G.P.
- Revisada la pretensión primera, se encuentra que en ella falta la descripción de los vehículos involucrados en el hecho base de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro S.

RESUELVE :

- 1.- INADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que propone a través de apoderado ASTRID JOHANA BEDOYA PEREZ teniendo como demandados a LEONARDO HERNANDEZ VERGARA y ALVARO CACERES MORENO, radicado 2022-00010, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas.
- 2.- TENER a la Abogada SANDRA LILIANA RONDON MENESES, como apoderada judicial de la parte Demandante en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que presentó.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ